



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Rodríguez Puebla, número veintiuno (21), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veinte de noviembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el siete de diciembre de dos mil quince, el [REDACTED] presentó observaciones y pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del veinte de enero de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia del [REDACTED] en su carácter de autorizado, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

1/22

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El suscrito Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

Público Descentralizado, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

2/22

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CORROBORANDO LA DIRECCIÓN CON EL VISITADO Y LA NOMENCLATURA OFICIAL, SE TRATA DE UNA PLAZA COMERCIAL [REDACTED] LA CUAL SE CONSTITUYE EN SÓTANO, PLANTA BAJA Y TRES NIVELES OBSERVANDO QUE EL SÓTANO SE OCUPA PARA ESTACIONAMIENTO, PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL EN LOS LOCALES EXPLOTAN LA VENTA DE ROPA DE VESTIR Y DEPORTIVA, EN SEGUNDO Y TERCERO NIVEL SE OBSERVA EL GIRO DE BODEGAS Y LOCALES CON VENTA DE ROPA. LA PLAZA TIENE UN TOTAL DE 33 (TREINTA Y TRES) LOCALES CON USO DE BODEGAS, 49 (CUARENTA Y NUEVE) LOCALES INTERNOS CON VENTA DE ROPA Y 13 (TRECE) LOCALES CON VISTA A LAS CALLES DE LEONA VICARIO Y RODRÍGUEZ PUEBLA, NO OMITO MENCIONAR QUE LA PLAZA CUENTA CON ACCESO POR LA CALLE LEONA VICARIO Y RODRÍGUEZ PUEBLA. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE MENCIONA LO SIGUIENTE: 1 PLAZA COMERCIAL CON LOCALES, DONDE SE OBSERVA EL USO DE VENTA DE ROPA Y BODEGAS PARA LOS MISMOS LOCALES . 2 a) 1579.80M2(MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). b) 5397.95 M2(CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). c) 4912.28M2 (CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS). d) 15.88 M (QUINCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS LINEALES). e) 142.88 M2 (CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS.-----

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de **“PLAZA COMERCIAL CON LOCALES DE VENTA DE ROPA Y BODEGAS”**, actividad que se desarrollan en una superficie ocupada por uso de cinco mil trescientos noventa y siete punto noventa y cinco metros cuadrados (5,397.95 m2), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH, lo anterior es así ya que el personal especializado en funciones de verificación al momento de la práctica de la visita de verificación observó locales con venta de ropa de vestir y deportiva, y treinta y nueve locales con uso de bodega, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado son de **“PLAZA COMERCIAL CON LOCALES DE VENTA DE ROPA Y BODEGAS”**, por lo que es preciso atribuirle toda certeza jurídica a lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, toda vez que cuenta con fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

3/22

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. L/2008



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

“La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica”.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: -----

1.- EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CON FOLIO 30375-152MAAA14 PARA EL DOMICILIO DE RODRÍGUEZ PUEBLA 21 COLONIA CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC CP 06020, CON SELLOS DE CERTIFICACIÓN REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS, CON UNA SUPERFICIE DEL PREDIO DE 1876 M2, SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL PREDIO 1576 M2, SUPERFICIE MÁXIMA DE DESPLANTE 1407M2., EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO , CON FECHA DE EXPEDICION 14 DE MAYO DE 2015 Y VIGENCIA NO INDICA, -----

4/22

Documental de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas posteriores, toda vez que además de ser exhibida en original durante la visita de verificación materia del presente asunto, también obra en copia cotejada con original en los autos del presente procedimiento.-----

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas presentadas al momento de la visita de verificación así como las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

Registró No. 170209
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 2371
Tesis: I.3o.C.671 C
Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V. y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Página: 1888
Tesis: I.1o.A.14 K
Tesis Aislada

Materia(s): Común





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el siete de diciembre de dos mil quince, signado por el [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derechos respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.

6/22

En ese sentido, esta autoridad determina que la única documental con la cual en su caso se acredita el uso de Suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 30375-151MAAA14, de fecha de expedición catorce de mayo de dos mil catorce, misma que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el número de folio N° 30375-151MAAA14, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.-----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

FECHA DE EXPEDICIÓN: 14 DE MAYO DE 2014		FOLIO N° 30375-151MAAA14
ÁREAS DE ACTUACIÓN Norma 4. Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial".		NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN No Aplica
CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL AGP / INAH / INBA / SEDUVI Inmueble catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por el Instituto Nacional de Bellas Artes y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro de las porciones de Área de Conservación Patrimonial Inmueble catalogado o considerado con valor histórico, cualquier intervención requiere autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); Inmueble catalogado o considerado con valor artístico, cualquier intervención requiere autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA); Inmueble catalogado o considerado con valor patrimonial por la SEDUVI. A todos los casos les aplica la Norma de Ordenación número 4 del Programa General de Desarrollo Urbano; cualquier intervención requiere presentar el Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, en la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.		
--INMUEBLE CON VALOR PATRIMONIAL, NIVEL DE PROTECCIÓN I--		
Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2, 3, 4, fracción III, 7 fracciones I, X, XIV y XXIV, Título segundo Capítulo segundo, Título cuarto Capítulo segundo, 67, 69, 70, 72 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 3, 16, 19 fracción II, 20, 21 fracción 8, 22, 23, 24, 125 fracción 1, 126 fracciones I y II y 127 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 2 fracción II y 6 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal; Artículos 4 y 12, 45 y 50 fracciones III, IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y Artículos 1, 15 fracción I, 16 fracción I, 17 fracción I, 18 fracción I, 19 fracción I, 20 fracción I, 21 fracción I, 22 fracción I, 23 fracción I, 24 fracción I, 25 fracción I, 26 fracción I, 27 fracción I, 28 fracción I, 29 fracción I, 30 fracción I, 31 fracción I, 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción I, 35 fracción I, 36 fracción I, 37 fracción I, 38 fracción I, 39 fracción I, 40 fracción I, 41 fracción I, 42 fracción I, 43 fracción I, 44 fracción I, 45 fracción I, 46 fracción I, 47 fracción I, 48 fracción I, 49 fracción I, 50 fracción I, 51 fracción I, 52 fracción I, 53 fracción I, 54 fracción I, 55 fracción I, 56 fracción I, 57 fracción I, 58 fracción I, 59 fracción I, 60 fracción I, 61 fracción I, 62 fracción I, 63 fracción I, 64 fracción I, 65 fracción I, 66 fracción I, 67 fracción I, 68 fracción I, 69 fracción I, 70 fracción I, 71 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción I, 74 fracción I, 75 fracción I, 76 fracción I, 77 fracción I, 78 fracción I, 79 fracción I, 80 fracción I, 81 fracción I, 82 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I, 85 fracción I, 86 fracción I, 87 fracción I, 88 fracción I, 89 fracción I, 90 fracción I, 91 fracción I, 92 fracción I, 93 fracción I, 94 fracción I, 95 fracción I, 96 fracción I, 97 fracción I, 98 fracción I, 99 fracción I, 100 fracción I, 101 fracción I, 102 fracción I, 103 fracción I, 104 fracción I, 105 fracción I, 106 fracción I, 107 fracción I, 108 fracción I, 109 fracción I, 110 fracción I, 111 fracción I, 112 fracción I, 113 fracción I, 114 fracción I, 115 fracción I, 116 fracción I, 117 fracción I, 118 fracción I, 119 fracción I, 120 fracción I, 121 fracción I, 122 fracción I, 123 fracción I, 124 fracción I, 125 fracción I, 126 fracción I, 127 fracción I, 128 fracción I, 129 fracción I, 130 fracción I, 131 fracción I, 132 fracción I, 133 fracción I, 134 fracción I, 135 fracción I, 136 fracción I, 137 fracción I, 138 fracción I, 139 fracción I, 140 fracción I, 141 fracción I, 142 fracción I, 143 fracción I, 144 fracción I, 145 fracción I, 146 fracción I, 147 fracción I, 148 fracción I, 149 fracción I, 150 fracción I, 151 fracción I, 152 fracción I, 153 fracción I, 154 fracción I, 155 fracción I, 156 fracción I, 157 fracción I, 158 fracción I, 159 fracción I, 160 fracción I, 161 fracción I, 162 fracción I, 163 fracción I, 164 fracción I, 165 fracción I, 166 fracción I, 167 fracción I, 168 fracción I, 169 fracción I, 170 fracción I, 171 fracción I, 172 fracción I, 173 fracción I, 174 fracción I, 175 fracción I, 176 fracción I, 177 fracción I, 178 fracción I, 179 fracción I, 180 fracción I, 181 fracción I, 182 fracción I, 183 fracción I, 184 fracción I, 185 fracción I, 186 fracción I, 187 fracción I, 188 fracción I, 189 fracción I, 190 fracción I, 191 fracción I, 192 fracción I, 193 fracción I, 194 fracción I, 195 fracción I, 196 fracción I, 197 fracción I, 198 fracción I, 199 fracción I, 200 fracción I, 201 fracción I, 202 fracción I, 203 fracción I, 204 fracción I, 205 fracción I, 206 fracción I, 207 fracción I, 208 fracción I, 209 fracción I, 210 fracción I, 211 fracción I, 212 fracción I, 213 fracción I, 214 fracción I, 215 fracción I, 216 fracción I, 217 fracción I, 218 fracción I, 219 fracción I, 220 fracción I, 221 fracción I, 222 fracción I, 223 fracción I, 224 fracción I, 225 fracción I, 226 fracción I, 227 fracción I, 228 fracción I, 229 fracción I, 230 fracción I, 231 fracción I, 232 fracción I, 233 fracción I, 234 fracción I, 235 fracción I, 236 fracción I, 237 fracción I, 238 fracción I, 239 fracción I, 240 fracción I, 241 fracción I, 242 fracción I, 243 fracción I, 244 fracción I, 245 fracción I, 246 fracción I, 247 fracción I, 248 fracción I, 249 fracción I, 250 fracción I, 251 fracción I, 252 fracción I, 253 fracción I, 254 fracción I, 255 fracción I, 256 fracción I, 257 fracción I, 258 fracción I, 259 fracción I, 260 fracción I, 261 fracción I, 262 fracción I, 263 fracción I, 264 fracción I, 265 fracción I, 266 fracción I, 267 fracción I, 268 fracción I, 269 fracción I, 270 fracción I, 271 fracción I, 272 fracción I, 273 fracción I, 274 fracción I, 275 fracción I, 276 fracción I, 277 fracción I, 278 fracción I, 279 fracción I, 280 fracción I, 281 fracción I, 282 fracción I, 283 fracción I, 284 fracción I, 285 fracción I, 286 fracción I, 287 fracción I, 288 fracción I, 289 fracción I, 290 fracción I, 291 fracción I, 292 fracción I, 293 fracción I, 294 fracción I, 295 fracción I, 296 fracción I, 297 fracción I, 298 fracción I, 299 fracción I, 300 fracción I, 301 fracción I, 302 fracción I, 303 fracción I, 304 fracción I, 305 fracción I, 306 fracción I, 307 fracción I, 308 fracción I, 309 fracción I, 310 fracción I, 311 fracción I, 312 fracción I, 313 fracción I, 314 fracción I, 315 fracción I, 316 fracción I, 317 fracción I, 318 fracción I, 319 fracción I, 320 fracción I, 321 fracción I, 322 fracción I, 323 fracción I, 324 fracción I, 325 fracción I, 326 fracción I, 327 fracción I, 328 fracción I, 329 fracción I, 330 fracción I, 331 fracción I, 332 fracción I, 333 fracción I, 334 fracción I, 335 fracción I, 336 fracción I, 337 fracción I, 338 fracción I, 339 fracción I, 340 fracción I, 341 fracción I, 342 fracción I, 343 fracción I, 344 fracción I, 345 fracción I, 346 fracción I, 347 fracción I, 348 fracción I, 349 fracción I, 350 fracción I, 351 fracción I, 352 fracción I, 353 fracción I, 354 fracción I, 355 fracción I, 356 fracción I, 357 fracción I, 358 fracción I, 359 fracción I, 360 fracción I, 361 fracción I, 362 fracción I, 363 fracción I, 364 fracción I, 365 fracción I, 366 fracción I, 367 fracción I, 368 fracción I, 369 fracción I, 370 fracción I, 371 fracción I, 372 fracción I, 373 fracción I, 374 fracción I, 375 fracción I, 376 fracción I, 377 fracción I, 378 fracción I, 379 fracción I, 380 fracción I, 381 fracción I, 382 fracción I, 383 fracción I, 384 fracción I, 385 fracción I, 386 fracción I, 387 fracción I, 388 fracción I, 389 fracción I, 390 fracción I, 391 fracción I, 392 fracción I, 393 fracción I, 394 fracción I, 395 fracción I, 396 fracción I, 397 fracción I, 398 fracción I, 399 fracción I, 400 fracción I, 401 fracción I, 402 fracción I, 403 fracción I, 404 fracción I, 405 fracción I, 406 fracción I, 407 fracción I, 408 fracción I, 409 fracción I, 410 fracción I, 411 fracción I, 412 fracción I, 413 fracción I, 414 fracción I, 415 fracción I, 416 fracción I, 417 fracción I, 418 fracción I, 419 fracción I, 420 fracción I, 421 fracción I, 422 fracción I, 423 fracción I, 424 fracción I, 425 fracción I, 426 fracción I, 427 fracción I, 428 fracción I, 429 fracción I, 430 fracción I, 431 fracción I, 432 fracción I, 433 fracción I, 434 fracción I, 435 fracción I, 436 fracción I, 437 fracción I, 438 fracción I, 439 fracción I, 440 fracción I, 441 fracción I, 442 fracción I, 443 fracción I, 444 fracción I, 445 fracción I, 446 fracción I, 447 fracción I, 448 fracción I, 449 fracción I, 450 fracción I, 451 fracción I, 452 fracción I, 453 fracción I, 454 fracción I, 455 fracción I, 456 fracción I, 457 fracción I, 458 fracción I, 459 fracción I, 460 fracción I, 461 fracción I, 462 fracción I, 463 fracción I, 464 fracción I, 465 fracción I, 466 fracción I, 467 fracción I, 468 fracción I, 469 fracción I, 470 fracción I, 471 fracción I, 472 fracción I, 473 fracción I, 474 fracción I, 475 fracción I, 476 fracción I, 477 fracción I, 478 fracción I, 479 fracción I, 480 fracción I, 481 fracción I, 482 fracción I, 483 fracción I, 484 fracción I, 485 fracción I, 486 fracción I, 487 fracción I, 488 fracción I, 489 fracción I, 490 fracción I, 491 fracción I, 492 fracción I, 493 fracción I, 494 fracción I, 495 fracción I, 496 fracción I, 497 fracción I, 498 fracción I, 499 fracción I, 500 fracción I, 501 fracción I, 502 fracción I, 503 fracción I, 504 fracción I, 505 fracción I, 506 fracción I, 507 fracción I, 508 fracción I, 509 fracción I, 510 fracción I, 511 fracción I, 512 fracción I, 513 fracción I, 514 fracción I, 515 fracción I, 516 fracción I, 517 fracción I, 518 fracción I, 519 fracción I, 520 fracción I, 521 fracción I, 522 fracción I, 523 fracción I, 524 fracción I, 525 fracción I, 526 fracción I, 527 fracción I, 528 fracción I, 529 fracción I, 530 fracción I, 531 fracción I, 532 fracción I, 533 fracción I, 534 fracción I, 535 fracción I, 536 fracción I, 537 fracción I, 538 fracción I, 539 fracción I, 540 fracción I, 541 fracción I, 542 fracción I, 543 fracción I, 544 fracción I, 545 fracción I, 546 fracción I, 547 fracción I, 548 fracción I, 549 fracción I, 550 fracción I, 551 fracción I, 552 fracción I, 553 fracción I, 554 fracción I, 555 fracción I, 556 fracción I, 557 fracción I, 558 fracción I, 559 fracción I, 560 fracción I, 561 fracción I, 562 fracción I, 563 fracción I, 564 fracción I, 565 fracción I, 566 fracción I, 567 fracción I, 568 fracción I, 569 fracción I, 570 fracción I, 571 fracción I, 572 fracción I, 573 fracción I, 574 fracción I, 575 fracción I, 576 fracción I, 577 fracción I, 578 fracción I, 579 fracción I, 580 fracción I, 581 fracción I, 582 fracción I, 583 fracción I, 584 fracción I, 585 fracción I, 586 fracción I, 587 fracción I, 588 fracción I, 589 fracción I, 590 fracción I, 591 fracción I, 592 fracción I, 593 fracción I, 594 fracción I, 595 fracción I, 596 fracción I, 597 fracción I, 598 fracción I, 599 fracción I, 600 fracción I, 601 fracción I, 602 fracción I, 603 fracción I, 604 fracción I, 605 fracción I, 606 fracción I, 607 fracción I, 608 fracción I, 609 fracción I, 610 fracción I, 611 fracción I, 612 fracción I, 613 fracción I, 614 fracción I, 615 fracción I, 616 fracción I, 617 fracción I, 618 fracción I, 619 fracción I, 620 fracción I, 621 fracción I, 622 fracción I, 623 fracción I, 624 fracción I, 625 fracción I, 626 fracción I, 627 fracción I, 628 fracción I, 629 fracción I, 630 fracción I, 631 fracción I, 632 fracción I, 633 fracción I, 634 fracción I, 635 fracción I, 636 fracción I, 637 fracción I, 638 fracción I, 639 fracción I, 640 fracción I, 641 fracción I, 642 fracción I, 643 fracción I, 644 fracción I, 645 fracción I, 646 fracción I, 647 fracción I, 648 fracción I, 649 fracción I, 650 fracción I, 651 fracción I, 652 fracción I, 653 fracción I, 654 fracción I, 655 fracción I, 656 fracción I, 657 fracción I, 658 fracción I, 659 fracción I, 660 fracción I, 661 fracción I, 662 fracción I, 663 fracción I, 664 fracción I, 665 fracción I, 666 fracción I, 667 fracción I, 668 fracción I, 669 fracción I, 670 fracción I, 671 fracción I, 672 fracción I, 673 fracción I, 674 fracción I, 675 fracción I, 676 fracción I, 677 fracción I, 678 fracción I, 679 fracción I, 680 fracción I, 681 fracción I, 682 fracción I, 683 fracción I, 684 fracción I, 685 fracción I, 686 fracción I, 687 fracción I, 688 fracción I, 689 fracción I, 690 fracción I, 691 fracción I, 692 fracción I, 693 fracción I, 694 fracción I, 695 fracción I, 696 fracción I, 697 fracción I, 698 fracción I, 699 fracción I, 700 fracción I, 701 fracción I, 702 fracción I, 703 fracción I, 704 fracción I, 705 fracción I, 706 fracción I, 707 fracción I, 708 fracción I, 709 fracción I, 710 fracción I, 711 fracción I, 712 fracción I, 713 fracción I, 714 fracción I, 715 fracción I, 716 fracción I, 717 fracción I, 718 fracción I, 719 fracción I, 720 fracción I, 721 fracción I, 722 fracción I, 723 fracción I, 724 fracción I, 725 fracción I, 726 fracción I, 727 fracción I, 728 fracción I, 729 fracción I, 730 fracción I, 731 fracción I, 732 fracción I, 733 fracción I, 734 fracción I, 735 fracción I, 736 fracción I, 737 fracción I, 738 fracción I, 739 fracción I, 740 fracción I, 741 fracción I, 742 fracción I, 743 fracción I, 744 fracción I, 745 fracción I, 746 fracción I, 747 fracción I, 748 fracción I, 749 fracción I, 750 fracción I, 751 fracción I, 752 fracción I, 753 fracción I, 754 fracción I, 755 fracción I, 756 fracción I, 757 fracción I, 758 fracción I, 759 fracción I, 760 fracción I, 761 fracción I, 762 fracción I, 763 fracción I, 764 fracción I, 765 fracción I, 766 fracción I, 767 fracción I, 768 fracción I, 769 fracción I, 770 fracción I, 771 fracción I, 772 fracción I, 773 fracción I, 774 fracción I, 775 fracción I, 776 fracción I, 777 fracción I, 778 fracción I, 779 fracción I, 780 fracción I, 781 fracción I, 782 fracción I, 783 fracción I, 784 fracción I, 785 fracción I, 786 fracción I, 787 fracción I, 788 fracción I, 789 fracción I, 790 fracción I, 791 fracción I, 792 fracción I, 793 fracción I, 794 fracción I, 795 fracción I, 796 fracción I, 797 fracción I, 798 fracción I, 799 fracción I, 800 fracción I, 801 fracción I, 802 fracción I, 803 fracción I, 804 fracción I, 805 fracción I, 806 fracción I, 807 fracción I, 808 fracción I, 809 fracción I, 810 fracción I, 811 fracción I, 812 fracción I, 813 fracción I, 814 fracción I, 815 fracción I, 816 fracción I, 817 fracción I, 818 fracción I, 819 fracción I, 820 fracción I, 821 fracción I, 822 fracción I, 823 fracción I, 824 fracción I, 825 fracción I, 826 fracción I, 827 fracción I, 828 fracción I, 829 fracción I, 830 fracción I, 831 fracción I, 832 fracción I, 833 fracción I, 834 fracción I, 835 fracción I, 836 fracción I, 837 fracción I, 838 fracción I, 839 fracción I, 840 fracción I, 841 fracción I, 842 fracción I, 843 fracción I, 844 fracción I, 845 fracción I, 846 fracción I, 847 fracción I, 848 fracción I, 849 fracción I, 850 fracción I, 851 fracción I, 852 fracción I, 853 fracción I, 854 fracción I, 855 fracción I, 856 fracción I, 857 fracción I, 858 fracción I, 859 fracción I, 860 fracción I, 861 fracción I, 862 fracción I, 863 fracción I, 864 fracción I, 865 fracción I, 866 fracción I, 867 fracción I, 868 fracción I, 869 fracción I, 870 fracción I, 871 fracción I, 872 fracción I, 873 fracción I, 874 fracción I, 875 fracción I, 876 fracción I, 877 fracción I, 878 fracción I, 879 fracción I, 880 fracción I, 881 fracción I, 882 fracción I, 883 fracción I, 884 fracción I, 885 fracción I, 886 fracción I, 887 fracción I, 888 fracción I, 889 fracción I, 890 fracción I, 891 fracción I, 892 fracción I, 893 fracción I, 894 fracción I, 895 fracción I, 896 fracción I, 897 fracción I, 898 fracción I, 899 fracción I, 900 fracción I, 901 fracción I, 902 fracción I, 903 fracción I, 904 fracción I, 905 fracción I, 906 fracción I, 907 fracción I, 908 fracción I, 909 fracción I, 910 fracción I, 911 fracción I, 912 fracción I, 913 fracción I, 914 fracción I, 915 fracción I, 916 fracción I, 917 fracción I, 918 fracción I, 919 fracción I, 920 fracción I, 921 fracción I, 922 fracción I, 923 fracción I, 924 fracción I, 925 fracción I, 926 fracción I, 927 fracción I, 928 fracción I, 929 fracción I, 930 fracción I, 931 fracción I, 932 fracción I, 933 fracción I, 934 fracción I, 935 fracción I, 936 fracción I, 937 fracción I, 938 fracción I, 939 fracción I, 940 fracción I, 941 fracción I, 942 fracción I, 943 fracción I, 944 fracción I, 945 fracción I, 946 fracción I, 947 fracción I, 948 fracción I, 949 fracción I, 950 fracción I, 951 fracción I, 952 fracción I, 953 fracción I, 954 fracción I, 955 fracción I, 956 fracción I, 957 fracción I, 958 fracción I, 959 fracción I, 960 fracción I, 961 fracción I, 962 fracción I, 963 fracción I, 964 fracción I, 965 fracción I, 966 fracción I, 967 fracción I, 968 fracción I, 969 fracción I, 970 fracción I, 971 fracción I, 972 fracción I, 973 fracción I, 974 fracción I, 975 fracción I, 976 fracción I, 977 fracción I, 978 fracción I, 979 fracción I, 980 fracción I, 981 fracción I, 982 fracción I, 983 fracción I, 984 fracción I, 985 fracción I, 986 fracción I, 987 fracción I, 988 fracción I, 989 fracción I, 990 fracción I, 991 fracción I, 992 fracción I, 993 fracción I, 994 fracción I, 995 fracción I, 996 fracción I, 997 fracción I, 998 fracción I, 999 fracción I, 1000 fracción I.		
Pago de derechos recibo N° 7724260307365DP2NF1B ADMINISTRACIÓN URBANA Importe \$ 926.00 SELLO DE: 2014 CERTIFICACIÓN C. ALBERTO AYALA SANCHEZ CERTIFICADOR REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS		

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE tachaduras, enmendaduras o alteraciones. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 319 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

9/22

En ese sentido, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 30375-151MAAA14, de fecha de expedición catorce de mayo de dos mil catorce, relativo al inmueble visitado, mismo que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público emitido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se desprende que el mismo tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el quince de mayo de dos mil quince, no obstante el mismo fue expedido conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "CENTRO HISTORICO" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.

Ahora bien, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 30375-151MAAA14, de fecha de expedición catorce de mayo de dos mil catorce, se advierte que el inmueble visitado tiene permitidos, entre otros, el uso del suelo de "TIENDAS DE ROPA", atendiendo a la zonificación aplicable Habitacional (H), por lo que se hace evidente que el establecimiento visitado tiene permitido el uso del suelo de "TIENDAS DE





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

ROPA”, consecuentemente y en virtud de que ha quedado precisado en líneas que anteceden, que una de las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado son de “TIENDAS DE ROPA”, se hace evidente que dicho uso de suelo está permitido para el establecimiento de referencia, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 30375-151MAAA14, de fecha de expedición catorce de mayo de dos mil catorce, relativo al establecimiento visitado, antes citado, por lo que respecto de este punto se resuelve no imponer sanción alguna.-----

Ahora bien por lo que hace al uso del suelo de “BODEGAS”, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 30375-151MAAA14, de fecha de expedición catorce de mayo de dos mil catorce, relativo al inmueble visitado, establece lo siguiente: -----

Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

NORMAS DE ORDENACION.

Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Parcial vigente.

De lo anterior se advierte que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 30375-151MAAA14, de fecha de expedición catorce de mayo de dos mil catorce, relativo al establecimiento visitado, señala que el inmueble objeto del presente procedimiento deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el programa parcial vigente, es decir a las establecidas en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal “CENTRO HISTORICO” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente asunto), siendo que el citado programa en el capítulo de Usos del Suelo Prohibidos establece lo siguiente: -----

10/22

Usos del Suelo Prohibidos

Se prohíbe el uso de bodegas o espacios dedicados exclusivamente al almacenamiento en la zonificación Habitacional (H) y en todos los inmuebles para vivienda de interés social o popular. -----

De lo anterior se advierte que para los inmuebles con zonificación Habitacional (H), como lo es el predio de interés, se encuentra prohibido el uso de suelo de “BODEGAS” y aun en el supuesto sin conceder que el inmueble visitado tuviera alguna zonificación como Habitacional Mixto (HM), Habitacional con Comercio (HC), Habitacional con Oficinas (HO) o Habitacional con Entretenimiento (HE), tendría que contar con el dictamen estructural favorable correspondiente firmado por un corresponsable en seguridad estructural, siendo

Handwritten signature and scribbles.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

que de actuaciones no se advierte que el establecimiento visitado cuente con dicho documento, por lo que respecto de dicho uso, se contraviene lo dispuesto en la zonificación aplicable, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

“Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”.-----

“Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.-----

11/22

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

“Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

I. Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro,





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

previo pago de derechos; -----

II. Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos.

III. Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -----

12/22

IV. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos.--

Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintidós días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. -----

Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor."-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal **con una o más de las sanciones** que dispone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo siguiente:-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, **con una o más** de las siguientes sanciones: -----

-
- I. Rescisión de convenios; -----
- II. Suspensión de los trabajos; -----
- III. Clausura parcial o total de obra; -----
- IV. Demolición o retiro parcial o total; -----
- V. Intervención administrativa de las empresas; -----
- VI. Pérdida de los estímulos otorgados; -----
- VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados; -----
- VIII. Multas; -----
- IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;-----
- X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.-----
- XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, y respecto del uso de suelo de "BODEGAS", esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$34,975.00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con los artículos 139 fracción VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----

14/22

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:-----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes..."-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:-----

VIII. Multas".-----

"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del

Handwritten signature and the number 1.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

infractor y la afectación del interés público”.-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

“Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,...-----

Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México-----

CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.-----

Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015-----

Artículo 9.- El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2015, será de 69.95 pesos mexicanos.-----

15/22

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, **CONMINA** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respete los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable, prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 30375-151MAAA14, de fecha de expedición catorce de mayo de dos mil catorce, relativo al inmueble visitado, y se abstenga de realizar la actividad de “**BODEGAS**”, o bien obtenga certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare el uso de suelo, niveles y superficie que se destinan en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

Asimismo, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de las actividades que se observaron en el establecimiento visitado, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación no señaló la superficie utilizada para cada una de las actividades observadas, aunado a que la calificación del acta de visita de verificación se hace de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 30375-151MAAA14, de fecha de expedición catorce de mayo de dos mil catorce, relativo al inmueble visitado, en el cual únicamente se señala superficie de construcción del predio y la superficie de desplante, en consecuencia esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto -----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente: -----

16/22

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----

...
II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
...

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para "PLAZA COMERCIAL CON LOCALES DE VENTA DE ROPA Y BODEGAS", en una superficie de construcción de cuatro mil novecientos doce punto veintiocho metros cuadrados (4,912.28 m2), consecuentemente no se actualiza la hipótesis señalada en el precepto legal antes transcrito, ya que si bien es cierto el establecimiento visitado es de uso no habitacional también lo es que el mismo no es de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I. **La gravedad de la infracción**, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con la actividad desarrollada de **"BODEGAS"**, la cual se encuentra prohibida, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 30375-151MAAA14, de fecha de expedición catorce de mayo de dos mil catorce, relativo al establecimiento visitado, por lo que se hace evidente que el visitado infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades que se encuentran prohibidas, para los inmuebles que les corresponde la zonificación Habitacional (H), como lo es precisamente al establecimiento visitado, con lo que se pone de manifiesto que respecto del uso de suelo de BODEGAS, el visitado sobrepone su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.-----

17/22

II. **Las condiciones económicas del infractor**; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento materia de este procedimiento, son de **"PLAZA COMERCIAL CON LOCALES DE VENTA DE ROPA Y BODEGAS"**, en una superficie ocupada por uso de cinco mil trescientos noventa y siete punto noventa y cinco metros cuadrados (5,397.95 m2), por lo tanto esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, está en posibilidad de pagar la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentran muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

A) Exhibir ante la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

19/22

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por lo que hace al uso de suelo de "TIENDAS DE ROPA", se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Por lo que hace al uso de suelo de "BODEGAS", se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$34,975.00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII y artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- SE CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respete los usos de suelo permitidos en términos del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 30375-151MAAA14, de fecha de expedición catorce de mayo de dos mil catorce, relativo al establecimiento visitado, y se abstenga de realizar la actividad de **"BODEGAS"**, o bien obtenga certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare el uso de suelo, niveles y superficie que se destinan en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

20/22

SEXTO.- Hágase del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

21/22

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2766/2015

datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

DECIMO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, así como al [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Ista, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJOD/JLM

